

Santiago, 14 de abril de 2022

Señor
José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280
Santiago
Región Metropolitana
PRESENTE

REF.: Res. Ex. N°1/Rol D-060-2022, de fecha 4 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente

MAT.: Solicita rectificación de la Res. Ex. N°1/Rol D-60-2022 de la forma que indica, y ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y del plazo para formular Descargos.

De mi consideración:

Pablo Espinosa Lynch, en representación de *Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A.*, según se acreditará, me dirijo a usted, en relación a la Resolución Exenta de la referencia (en adelante, "Res. Ex. N° 1"), a través de la cual se le formuló cargos a *Empresas Maxagro S.A.*, con fecha 4 de abril de 2022, en relación a la unidad fiscalizable "*Plantel de Cerdos Rucapequén*" con las siguientes finalidades:

a. **Solicitar corrección de la formulación de cargos.**

El artículo 19 N°14 de la Constitución Política de la República (en adelante, "CPR") reconoce a mi representada:

"El derecho a presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes". [Énfasis agregado]

Este derecho tiene las siguientes características, de acuerdo a lo que se ha señalado por la doctrina¹:

- (a) Garantiza la posibilidad de manifestar o poner en conocimiento de la autoridad una solicitud.;
- (b) Se ejerce ante la *autoridad*, lo que incluye la autoridad administrativa;

¹ CORDERO VEGA, Luis. Lecciones de Derecho Administrativo. Segunda Edición. Thomson Reuters, 2015. págs. 222 y ss.

(c) Puede tratar sobre cualquier *asunto de interés público o privado*.

(d) La petición debe ser respetuosa, es decir, debe ajustarse a la investidura de la autoridad y, conveniente en términos que debe ser realizada de manera oportuna.

(e) La autoridad requerida por el derecho de petición no puede imponer condiciones o requisitos adicionales a los exigidos por la Constitución, pues de lo contrario impediría el ejercicio del derecho”.

De esta forma, hacemos presente a Usted, que, mi representada, Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. es la titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental:

1. RCA N° 384/2006 “*Nuevo sitio destete-venta y Sistema de Tratamiento Sector Rucapequén*”; y,
2. RCA N° 347/2015 “*Mejoramiento del Sistema de tratamiento de purines RCA N° 384/2006 – Plantel Rucapequén*”.

Como titular, y a través de las citadas autorizaciones ambientales, Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. opera en forma directa la unidad fiscalizable “*Plantel de Cerdos Rucapequén*”. De esta manera figura el “Plantel sitio destete-sector Rucapequén” en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), el cual es administrado por la propia Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”).

Como es sabido por esta superintendencia la formulación de cargos debe efectuarse al eventual infractor, y no a las personas jurídicas relacionadas, tengan ellas un alto o bajo porcentaje de participación social. En virtud de lo anterior, la Res. Ex. N° 1 ha errado en dirigir la formulación de cargos en contra de Maxagro S.A., ya que si bien Maxagro S.A. es accionista de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., no es más que dueña de una parte alícuota de la propiedad de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. De esta forma los cargos no pueden ser formulados a una sociedad accionista del titular de las Resoluciones de Calificación Ambiental, que la SMA supone infringidas, ya que ello vulnera la normativa aplicable a este tipo de procedimientos sancionatorios.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N°19.880”) solicito a Usted, que se rectifique la Res. Ex. N° 1 en el sentido de dirigir la formulación de cargos en contra de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., y no en contra de Maxagro S.A. por las razones antes expuestas.

b. Solicitar ampliación de plazos.

En el Resuelvo Sexto de la Res. Ex. N°1, la SMA, confirió a Empresas Maxagro S.A. un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular Descargos, desde la notificación de la resolución. Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”), la Res. Ex. N° 1 se entiende notificada con fecha 13 de abril de 2022, considerando que ésta fue recepcionada en oficina de Correos de Chile con fecha 9 de abril del mismo año, según la información de seguimiento proporcionada por la empresa de correos.

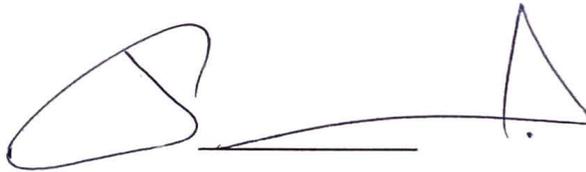
En atención a la necesidad evaluar las distintas alternativas que confiere la ley a mi representada, y de recopilar información técnica y legal para dar cumplimiento a los estándares exigidos por esa

Superintendencia, solicito a Ud., dentro de plazo y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"), que pueda ampliar dichos plazos por el máximo que en derecho corresponda, es decir, en 5 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y en 7 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original, para la eventual formulación de Descargos.

c. Notificación mediante correo electrónico

Finalmente, de conformidad a lo señalado en el artículo 30 letra a) de la Ley N°19.880, solicito respetuosamente a esta autoridad, que las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED].

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Pablo Espinosa Lynch

pp. Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A.

Adj:

- Escritura Pública donde consta la personería del representante legal.
- Certificado de vigencia.